



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	ROLAN TEJADA ARANGO
Demandado	MARCELA ARANGO MORENO
Radicado	05001-40-03-014-2018-00545-00
Asunto	sanea irregularidad

Una vez revisado el expediente y conforme lo indicado en constancia que antecede, estima el Despacho realizar ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C. G. del P., a fin de garantizar el derecho fundamental de contradicción y defensa, garantizar la observancia de las formas propias de cada juicio, sanear una irregularidad que se evidencia, *prima facie*, de las actuaciones procesales surtidas.

Por lo tanto, se advierte en esta oportunidad que el día 25 de julio de 2019, el doctor Danny lozano Uribe, presentó memorial de solicitud de retiro de demanda y levantamiento de medidas, a la cual se accedió mediante auto del 31 de julio de 2019 y se notificó por estado del 05 de agosto de 2019, así;

"PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

El embargo sobre los establecimientos de comercio denominados JABALI CULTO AL CERDO MERCADO DEL RIO identificado con matrícula mercantil 62413802, localizado en la calle 24 No 48-28 de la ciudad de Medellín, y JABALI CULTO AL CERDO VIVA PALMAS identificado con matrícula mercantil 201593, localizado en la Km 17 Las Palmas Envigado centro Comercial Viva Las Palmas Local 111 de propiedad de MARCELA ARANGO MORENO C.C 43.591.064, parte demandada. No se hace necesario expedir oficio dado que la entidad informo que no se pudo inscribir la medida.

El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee la demandada en la sociedad COMERCIALIZDORA JABALI S.A.S.

El embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada MARCELA ARANGO MORENO C.C 43.591.064 POSEA O LLEGARE A POSEER EN LAS CUENTAS DE AHORROS No 444048 y

No 854171 en BANCOLOMBIA; así como cualquier otra clase de depósitos, cualquiera sea su modalidad que registre esta entidad.

El embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada MARCELA ARANGO MORENO C.C 43.591.064 POSEA O LLEGARE A POSEER EN LAS CUENTAS DE AHORROS No 024541 y 024558 en DAVIVIENDA; así como cualquier otra clase de depósitos, cualquiera sea su modalidad que registre esta entidad.

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados a la señora MARCELA ARANGO MORENO con C.C 43.591.064 en proceso que se adelanta en el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín, rad. 2018-00862. No se hace necesario expedir oficio dado que no se retiró el oficio"

Ahora mediante oficio No 1203 del 01 de agosto de 2019, radicado en apoyo judicial el 28 de agosto del mismo año, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, dentro del proceso Ejecutivo allí instaurado por PRODUCTOS RIKATAS LTDA. en contra de MARCELA ARANGO MORENO con C.C 43.591.064, Radicado: 05001 40 03 017 2018-00862 00, informa que se DECRETO EL EMBARGO DE REMANENTES que pudieran quedar a MARCELA ARANGO MORENO con C.C 43.591.064, y por auto del 10 de septiembre de 2019, el Despacho accedió a dicha solicitud y le fue comunicada al referido Juzgado tercero de Ejecución mediante oficio No 1913 de la misma fecha, enviado por intermedio de la empresa de mensajería 4-72 el 27 de septiembre de 2019.

En relación a dicho antiprocesalismo, la Corte Constitucional en sentencia T 1274 de 2005, trajo a colación la excepción establecida por vía jurisprudencial por la Corte Suprema de Justicia;

"los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo- .

De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo"

Así las cosas, deviene palmario sanear las irregularidades y adecuar el trámite en el presente expediente dejando sin efecto el auto del 10 de septiembre de 2019 fl. 43 C2 anexo digital No 1, mediante el cual "*se toma nota de embargo de remanentes*"; y en su lugar se procede a informar al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, dentro del proceso Ejecutivo allí instaurado por PRODUCTOS RIKATAS LTDA. en contra de MARCELA ARANGO MORENO con C.C 43.591.064, Radicado: 05001 40 03 017 2018-00862 00; que **no es posible tomar nota de embargo de remanentes**, dado que mediante auto del 31 de julio de 2019 se autorizó el retiro de la demanda y se ordena levantar las medidas cautelares.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

ÚNICO: Sanear las irregularidades y adecuar el trámite en el presente expediente dejando sin efecto el auto del 10 de septiembre de 2019 fl. 43 C2 anexo digital No 1, mediante el cual no se toma nota de embargo de remanentes; y en su lugar se procede a informar al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, dentro del proceso Ejecutivo allí instaurado por PRODUCTOS RIKATAS LTDA. en contra de MARCELA ARANGO MORENO con C.C 43.591.064, Radicado: 05001 40 03 017 2018-00862 00; que **no es posible tomar nota de embargo de remanentes**, dado que mediante auto del 31 de julio de 2019 se autorizó el retiro de la demanda y se ordena levantar las medidas cautelares, por las razones jurídicas expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586cc197d04768d6382ac1a5be88cc55e2536786cb805bf06af8a667d7e7aed8**

Documento generado en 25/09/2021 03:44:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>